



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00270-00
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: FORTOX S.A
DDO: MINATRUCK LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0738
Santiago de Cali, junio veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2.021).

Fortox S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la Sociedad Minatruck Ltda., para acreditar la existencia de la obligación contraída presento facturas de venta que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la Sociedad Minatruck Ltda., a favor de Fortox S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.796.512.00 por concepto del capital insoluto representado en la factura No. 62851 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$6.345.749.00 por concepto del capital insoluto representado en la factura No. 69650 que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 13 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$6.345.749.00 por concepto del capital insoluto representado en la factura No. 70214 que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 04 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$6.345.749.00 por concepto del capital insoluto representado en la factura No. 72106 que obra en la demanda.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9. Por la suma de \$6.567.850.00 por concepto del capital insoluto representado en la factura No. 74904 que obra en la demanda.

10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 08 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

11. Por la suma de \$2.189.283.00 por concepto del capital insoluto representado en la factura No. 75946 que obra en la demanda.

12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 04 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

13.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Edgardo Roberto Londoño Álvarez identificado con la C.C. No. 1.130.678.939 y portador de la T.P No. 214.480 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d061790997aefee63b632b5f779b9c20a741f996f07b9d62eea0e90b22d74fb4**
Documento generado en 24/06/2021 05:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>